



Derecho internacional aplicable en Chile respecto a la exportación de desechos peligrosos

Normativa en el marco de Naciones Unidas y países OCDE

Autor

Andrea Vargas Cárdenas
Email: avargas@bcn.cl
Tel:(56)2-2 270 1871 (Stgo.)
(56)32-226 3174 (Valpo.).

ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA

ÁREA DE GOBIERNO, DEFENSA
Y RELACIONES
INTERNACIONALES

Nº SUP: 138870

ELABORADO PARA LA
COMISIÓN DE MEDIOAMBIENTE,
CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES
NACIONALES DEL SENADO

Resumen

El movimiento transfronterizo de desechos peligrosos comenzó a ser motivo de regulación internacional en la década de 1980, cuando se descubrió una serie de depósitos con desechos tóxicos en países en desarrollo, provenientes principalmente de países desarrollados.

Como reacción frente a este problema la comunidad internacional se organizó en diferentes contextos, apuntando al objetivo común de proteger la salud de las personas y del medioambiente.

Al respecto, en el marco de Naciones Unidas se firmó el Convenio de Basilea, de carácter universal, y en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se establecieron diferentes decisiones vinculantes para sus miembros.

No obstante, cada uno de estos regímenes posee diferente aplicación según el compromiso jurídico de cada Parte. En el caso de Chile, tanto el Convenio de Basilea, ratificado en 1992, como las Decisiones de la OCDE, a las que Chile adhirió, son obligatorias para nuestro país.

A pesar de estas diferencias, existen compatibilidades, flexibilidades y sinergias en la articulación de Basilea con otros instrumentos internacionales, a condición de que las Partes no se exceptúen de las obligaciones impuestas y las condiciones arregladas sean compatibles con la gestión ambientalmente racional de los desechos.

Así, las prohibiciones en Basilea aplicarían a las Partes respecto de terceros países que no han ratificado este tratado, y solo en caso de no existir un acuerdo internacional previo sobre la materia. En tanto, las Decisiones OCDE, de carácter más procedimental, replican a veces los términos de Basilea y en otras ocasiones difieren en la tipología y su operatividad, pero no se ven restringidos por estos ya que han precedido a los acuerdos adoptados en el marco de Basilea.

En particular, la chatarra de los acumuladores de plomo se considera un desecho que debe ser controlado en su peligrosidad.

Introducción

Este documento ha sido elaborado a solicitud de la Comisión de Medioambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado. Su objetivo es indicar el marco jurídico internacional que resulta aplicable a Chile en materia de movimiento transfronterizo de desechos peligrosos.

Con esta finalidad, se señalan las singularidades del Convenio de Basilea en el marco de Naciones Unidas y de las Decisiones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para los países desarrollados, principales instrumentos internacionales a los que adhiere nuestro país y que regulan la materia de la protección de la salud humana y el medioambiente en el manejo de desechos contaminantes. Para cada caso se indica el instrumento de ratificación de Chile.

Cabe destacar que este documento ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. El tema que aborda y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados y por el plazo de entrega convenido. No es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Las traducciones son propias.

I. El Convenio de Basilea, sus Enmiendas y Protocolo

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, es un tratado internacional, adoptado en Suiza en el año 1989, y que actualmente integran 191 Estados y Organizaciones Parte.

Se trata de un convenio de carácter multilateral, adoptado en el Sistema de Naciones Unidas en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, o UNEP por su sigla en inglés), y cuyo objetivo es proteger la salud humana y el medioambiente frente al daño y los efectos perjudiciales que provoca el traslado de desechos peligrosos y otros desechos (desechos de los hogares y residuos de la incineración de desechos domésticos) hasta su eliminación final en territorios diferentes a los de la jurisdicción del Estado. El tratado surgió como una reacción frente a la indignación pública que provocó el descubrimiento de depósitos de desechos tóxicos enviados principalmente a África y otros países en desarrollo, en la década de 1980 (Kummer, 2011).

Con el fin que los Estados Parte adopten las medidas necesarias para realizar un manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos, y que éste sea compatible con la protección de la salud humana y del medioambiente, la convención reconoce el derecho soberano de los Estados a prohibir el ingreso o la eliminación de estos desechos en su territorio. Y, en particular, en consideración a las necesidades e intereses de los países en desarrollo y a su “capacidad limitada para manejar los desechos peligrosos” (Convenio de Basilea, Preámbulo), la convención dispone que la cooperación y asistencia internacional dirigida a este grupo promueva la toma de conciencia pública, el desarrollo del manejo racional de los desechos peligrosos y la adopción de nuevas tecnologías que reduzcan la producción de estos desechos.

A la fecha, la convención posee dos enmiendas y un protocolo complementario. La primera de las enmiendas, conocida como Enmienda de 1995 o “Enmienda de la Prohibición” incorpora una Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes, que prohíbe a los Estados que integran la Organización para

la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Unión Europea (EU) y a Liechtenstein¹, exportar desechos peligrosos para ser eliminados en países no miembros de la OCDE. Dicha disposición (*Decision II/12*), fue propuesta a instancia de los países en desarrollo, en respuesta al aumento del comercio de desechos tóxicos y a su exportación desde países desarrollados hacia países en desarrollo, particularmente en África (IPEN-BAN, 2020). Debido a la resistencia que generaba su aceptación, la iniciativa fue promovida derechamente como una enmienda a la convención, agregando un nuevo artículo al Preámbulo (7bis), insertando un nuevo artículo 4.A al tratado y listando los países que conforman el Anexo VII (UNEP, 1995: *Decision III/1*). Esta medida motivó diversas interpretaciones sobre la fórmula para la ratificación de la enmienda, estancando y prolongando el debate respecto del número de Partes requeridas para la entrada en vigor y la obligación de ratificar la enmienda propuesta (Comisión Europea, 2011). Finalmente, la Enmienda de la Prohibición fue aprobada y entró en vigencia el 5 de diciembre de 2019, implicando directamente para los países listados en el Anexo VII y que han ratificado la enmienda, la prohibición de exportar desechos peligrosos que no conducen a la recuperación, reciclado, regeneración o reutilización de recursos hacia países que no forman parte de dicho anexo, y como efecto indirecto para los países que han ratificado la enmienda, la prohibición de importar desechos peligrosos de estas características provenientes de los países del Anexo.

La segunda enmienda, conocida como “Enmienda sobre Desechos Plásticos” de 2019, tiene por objeto clarificar el ámbito de aplicación de la convención al movimiento transfronterizo de los desechos plásticos (*Decision BC-14/12*), por lo tanto, no constituye una prohibición al comercio de este tipo de desechos. Esta enmienda corresponde a una modificación a los Anexos II, VIII y IX del tratado, y especifica una nueva categoría de desechos plásticos, que entró en vigencia el 1 de enero de 2021, para todas las Partes que no notificaron su no conformidad (Basel Convention, 2023a).

En tanto, el Protocolo de Basilea sobre Responsabilidad e Indemnización por Daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación fue aprobado en 1999, y todavía no entra en vigor porque no ha alcanzado el número suficiente de ratificaciones necesarias para ello. El Protocolo de Basilea regula la responsabilidad civil por daños y abarca todas las fases del movimiento transfronterizo de desechos, incluidos los incidentes producto del tráfico ilegal (Kummer, 2011).

Por otra parte, el Convenio de Basilea no admite reservas ni excepciones. Sin embargo, establece en su artículo 11, referido a la articulación de la convención con otros acuerdos internacionales, la posibilidad de concertar otros tratados internacionales sobre la materia, siempre y cuando, las disposiciones de estos sean compatibles con la definición del artículo 2.8 de Basilea sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos. En este sentido, en caso de compatibilidad, las prohibiciones de exportación del Convenio de Basilea no afectarán los acuerdos contemplados en otros instrumentos internacionales que hayan sido previamente informados a la Secretaría de la Convención.

Las Partes notificarán a la Secretaría todos los acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales y regionales a que se refiere el párrafo 1, así como los que hayan concertado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio para ellos, con el fin de controlar los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que se llevan a cabo enteramente entre las partes en tales acuerdos. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los movimientos transfronterizos que se efectúan en cumplimiento de tales acuerdos, siempre que estos acuerdos sean compatibles con la gestión ambientalmente racional de los desechos

¹ Grupo de Estados conocidos como países del Anexo VII.

peligrosos y otros desechos que estipula el presente Convenio. (Convenio de Basilea, art. 11, párr. 2).

De esta forma, según la organización CIEL, por norma general las prohibiciones de exportación de desechos peligrosos que establece el Convenio de Basilea se aplicarían a las Partes respecto de terceros que no han ratificado el tratado, y en caso de ausencia de un acuerdo internacional establecido con arreglo al artículo 11 del Convenio (CIEL, 2020). No obstante, las Partes de Basilea no pueden exceptuarse de las principales obligaciones del tratado, aun cuando mediante estos otros acuerdos en paralelo pueden adoptar flexibilidad en alcanzar sus objetivos (CIEL, 2021:4).

En términos de impacto, a juicio del economista indio, Aswath Damodaran, el Convenio de Basilea puede ser visto como un tratado que se ocupa de las políticas públicas internas de los Estados en relación a los asuntos globales, y cuyo particular énfasis en la gestión ambientalmente racional de los desechos ha instrumentalizado el convenio en el foco exclusivo del comercio de estos y en la posibilidad que el país importador pudiese abordar el problema de la toxicidad de una manera eficiente y sostenible, realizando “muy pocos esfuerzos para abogar por tecnologías de reducción desde la fuente, que podrían haber evitado la generación de sustancias peligrosas en la cadena de producción; y que podrían haber sido una mejor propuesta que la promoción de la reutilización y el reciclaje, actividades que corren riesgo de fugas y derrames en los países en desarrollo” (Damodaran, 2023: 233-234).

II. **Ámbito de aplicación del Convenio de Basilea en Chile**

El Convenio de Basilea fue suscrito por Chile en 1990 y ratificado mediante Decreto Supremo 685 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 13 de octubre de 1992, vigente a la fecha. Dicho tratado ha sido ratificado también por los países limítrofes y el resto del Cono Sur del continente americano.

Por su parte, la Enmienda de la Prohibición de 1995 fue aprobada mediante Decreto 162 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 16 de diciembre de 2021, cuyo instrumento internacional de aceptación fue depositado en Naciones Unidas el 12 de agosto de 2009. A su vez, Chile, como país miembro de la OCDE, está incluido en el listado de países del Anexo VII, a los que les aplica la prohibición de exportación de desechos peligrosos.

Asimismo, la Enmienda sobre Desechos Plásticos entró en vigor para Chile el 24 de marzo de 2020, al igual que la mayoría de las Partes. Y respecto del Protocolo de Basilea, éste fue firmado por nuestro país el 8 de diciembre de 2000, pero a la fecha no ha sido ingresado al Congreso Nacional para discutir su ratificación.

Por otra parte, mediante Decreto Supremo 264 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 16 de abril de 2011, se incorporó además la Decisión IV/9 de la Conferencia de las Partes, enmienda del año 1998 que adoptó en lo principal un listado adicional de productos considerados peligrosos y de los que están permitidos en los anexos VIII y IX de la convención, respectivamente.

III. Decisiones del Consejo de la OCDE sobre traslado de residuos peligrosos

La OCDE es un organismo internacional actualmente integrado por 38 países provenientes de diferentes partes del mundo, incluidos los latinoamericanos México, Chile, Colombia y Costa Rica como países miembros, a los que podrían unirse Argentina, Brasil y Perú actuales países candidatos, que han sido invitados a iniciar el proceso de adhesión.

De acuerdo a la Convención de la OCDE de 1960, tratado mediante el cual se estable el organismo, todas las decisiones adoptadas en el seno de la organización serán obligatorias para todos sus miembros, en tanto, las recomendaciones que se realicen no son vinculantes para las Partes (Convención de la OCDE, art. 5).

De este modo, corresponde al Consejo de la OCDE, el órgano de más alto nivel y que ejerce la supervisión y dirección estratégica de la organización, establecer los compromisos vinculantes para los miembros, mediante decisiones en determinadas materias que han sido adoptadas por consenso entre los miembros (MAEUEC, 2023).

Para actualizar y mejorar todas las decisiones de la organización, la OCDE determinó revisar y modificar su acervo de normas, y armonizarla de forma apropiada a los desafíos actuales de los gobiernos y de los avances de la normativa internacional (OCDE, 2017). Tras la revisión y enmienda de estos estándares, a la fecha se encuentran vigentes y actualizadas las siguientes decisiones OCDE en materia de movimiento y comercio internacional de desechos peligrosos:

- *Decision-Recommendation of the Council on Transfrontier Movements of Hazardous Waste.* OECD/LEGAL/0209, (Decision C(83)180/FINAL), 31/01/1984;
- *Decision-Recommendation of the Council on Exports of Hazardous Wastes from the OECD area.* OECD/LEGAL/0224, (Decision C(86)64/FINAL), 04/06/1986;
- *Decision-Recommendation of the Council on the Reduction of Transfrontier Movements of Wastes.* OECD/LEGAL/0260 (Decision C(90)178/FINAL), 30/01/1991;
- *Decision of the Council on the Control of Transboundary Movements of Wastes Destined for Recovery Operations.* OECD/LEGAL/0266, (Decision C (92)39/FINAL), 29/03/1992.

De acuerdo a CIEL, las decisiones de la OCDE “contemplan procedimientos administrativos simplificados en comparación al Convenio de Basilea”, pero deben ser consideradas un acuerdo multilateral en el sentido del artículo 11 de la propia convención (CIEL, 2020:2).

No obstante, cabe considerar que no todos los países Miembros de OCDE son Parte del Convenio de Basilea, como es el caso de Estados Unidos, lo que provoca regímenes de aplicación diferenciados entre los países del Anexo VII, al que pertenecen los miembros de OCDE, la UE y Liechtenstein.

Por otra parte, las decisiones de la OCDE en estas materias han precedido al ámbito de desarrollo normativo de los compromisos en Basilea. En algunos casos, las disposiciones OCDE replican los Anexos de Basilea en forma espejo o las refieren de modo cruzado; en otros, difieren respecto del ámbito de aplicación sobre la actividad u operación realizada o en los procedimientos requeridos y los términos utilizados en el caso de notificaciones de prohibición o consentimiento para el envío o tránsito de estos desechos (CIEL, 2021:5).

De esta forma, la Decisión OECD/LEGAL/0209, precede a Basilea respecto de establecer la obligación de los Miembros de controlar el movimiento de desechos peligrosos e informar adecuada y

oportunamente a las autoridades de los países de recepción. Y la Decisión OECD/LEGAL/0224 es preliminar a la Enmienda de la Prohibición de Basilea, ya que establece la obligación de los miembros de monitorear y controlar las exportaciones de desechos peligrosos hacia países fuera del área OCDE, asegurando que el control hacia estos destinos no sea menos estricto que el que involucra a los Miembros OCDE; así como también, prohíbe el traslado hacia países no miembros, a menos que estos hayan otorgado su consentimiento y que al mismo tiempo dispongan de una instalación adecuada para la eliminación o recuperación de estos desechos.

Por otra parte, la Decisión OECD/LEGAL/0260 es la primera en regular el movimiento transfronterizo de desechos no peligrosos y en fomentar a los Miembros a desarrollar la infraestructura apropiada en sus territorios para gestionar estos desechos, así como también planes bilaterales o regionales en caso que esta infraestructura no pueda establecerse.

Y la Decisión OECD/LEGAL/0266 corresponde a la última armonización y revisión definitiva de la normativa OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de recuperación en el área OCDE².

IV. Ámbito de aplicación de las Decisiones OCDE en Chile

Chile es miembro de la OCDE desde el año 2010, fecha en que ratifica el Decreto Supremo 144 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 26 de agosto de 2010, y que promulga la Convención de la OCDE, sus Protocolos Suplementarios y el Acuerdo sobre Privilegios, Inmunities y Facilidades otorgados a la Organización.

Respecto de las decisiones OCDE relativas a traslado y comercio de desechos, Chile ha adherido a todas ellas, sin haberse abstenido al momento de su adopción, por tanto sus disposiciones resultan vigentes y obligatorias para el país.

V. Sinergias entre los Convenios de Basilea, de Rotterdam y de Estocolmo

En el marco de Naciones Unidas los Convenios de Basilea, de Rotterdam y de Estocolmo comparten el objetivo común de proteger a la salud humana y el medioambiente de los productos químicos y desechos peligrosos, por tanto, a través de la cooperación y coordinación entre las Partes de estos tratados se busca desarrollar una serie de decisiones conjuntas denominadas “proceso de sinergias”, con el objeto de fortalecer la aplicación de los tres convenios en el nivel nacional, regional y mundial (Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions, 2023a).

El Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, fue adoptado en 1998 y entró en vigencia el 24 de febrero de 2004. El tratado fue ratificado por Chile mediante Decreto Supremo 37 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 19 de mayo de 2005.

² Anteriormente C (92)39/FINAL y C (2001)107/FINAL.

Por su parte, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, fue suscrito en el año 2001 y entró en vigor a partir del 17 de mayo de 2004. Dicho instrumento fue ratificado por Chile mediante Decreto Supremo 38 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 19 de mayo de 2005.

En conjunto, las Conferencias de las Partes de estas tres convenciones han buscado establecer decisiones sobre sinergias mediante arreglos para promover orientaciones normativas coherentes y fortalecer la aplicación de los tres convenios en los planos nacional, regional y mundial. De esta forma, se pretende mejorar la gobernanza internacional del medioambiente, disponiendo de una guía coherente de políticas, aumentando la eficiencia en el apoyo administrativo y operativo a las Partes y maximizando el uso efectivo de los recursos (Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions, 2023a). Y con este objeto, se han adoptado decisiones sobre la organización de las secretarías, sincronización de ciclos presupuestarios, transparencia y rendición de cuentas, y auditorías conjuntas, entre otras (UNEP/CHW.10/27).

En particular, la Decisión conjunta y simultánea de cooperación y coordinación, Decisión Ómnibus de 2013, dispone lo siguiente:

(...) que las medidas adoptadas para fomentar la coordinación y la cooperación deberían estar dirigidas a fortalecer la aplicación de los tres convenios en los planos nacional, regional y mundial, promover orientaciones normativas coherentes y aumentar la eficiencia de la prestación de apoyo a las Partes con vistas a reducir la carga administrativa y optimizar el uso eficaz y eficiente de los recursos en todos los niveles (Decisión BC.Ex-2/1, Preámbulo).

En la última Conferencia de las Partes de Basilea, Rotterdam y Estocolmo de mayo de 2023, como parte del resultado de la sinergia se adoptaron lineamientos técnicos actualizados y significativos sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos plásticos, así como orientaciones técnicas sobre desechos con contaminantes orgánicos persistentes y desechos electrónicos, y también se listó un nuevo plaguicida (Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions, 2023b).

VI. Peligrosidad de los desechos de plomo

En el contexto de Basilea, el plomo y sus compuestos se encuentran listados en el Anexo I del Convenio como categorías de constituyentes de desechos que deben ser controlados, es decir, que para su traslado autorizado se debe demostrar que el desecho en cuestión no clasifica como peligroso, esto es, que no cumple con las condiciones establecidas en la Lista de características peligrosas fijadas en el Anexo III del acuerdo.

En este sentido, los desechos metálicos que contengan aleaciones o compuestos de plomo son considerados peligrosos según el Anexo VIII de Basilea, pero su peligrosidad puede ser evaluada de acuerdo a las condiciones listadas en el mencionado Anexo III.

Asimismo, la chatarra de metal con desechos de plomo limpia y sin contaminar, podría no ser considerada peligrosa según el Anexo IX de Basilea, si los materiales que la componen no están incluidos en una cantidad tal que les confiera características del Anexo III. Al contrario, la chatarra de acumuladores de plomo (las baterías) por su composición está directamente sujeta a la aplicación del Anexo I, y explícitamente excluida del Anexo IX como categoría no peligrosa.

Referencias

BASEL CONVENTION (2023a) Amendments to Annexes II, VIII and IX to the Basel Convention. Disponible en: <https://www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/PlasticWasteamendments/tabid/8377/Default.aspx> (Julio, 2023)

BASEL, ROTTERDAM AND STOCKHOLM CONVENTIONS (2023a) About Synergies. Disponible en: <https://www.brsmeas.org/Decisionmaking/Overview/AboutSynergies/tabid/2614/language/en-US/Default.aspx> (Julio, 2023)

BASEL, ROTTERDAM AND STOCKHOLM CONVENTIONS (2023b) Meetings of the conferences of the Parties to the Basel, Rotterdam and Stockholm conventions in 2023. Disponible en: <https://www.brsmeas.org/2023COPs/Overview/tabid/9316/language/es-CO/Default.aspx> (Julio, 2023)

CIEL (2020) Legal Analysis of the Implications of the Basel Convention's Decision on Plastic Waste Trade for OECD Countries. Disponible en: <https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2020/07/Analysis-Basel-Plastic-Waste-Trade-OECD-Countries.pdf> (Julio, 2023)

CIEL (2021) Legal Analysis of the Consequences of the OECD Non-Consensus Determination on the Basel Plastic Amendment. Disponible en: https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2021/02/OECD_Basel_Legal_Analysis_FINAL.pdf (Julio, 2023)

COMISIÓN EUROPEA (2011) Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con la interpretación del párrafo 5 del artículo 17 del Convenio de Basilea en la décima Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea (COP 10) sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Document 52011PC0411. 07/07/2011. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52011PC0411> (Julio, 2023)

CONVENIO DE BASILEA (2011) Fomento de la cooperación y la coordinación entre los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. UNEP/CHW.10/27, 1 de julio de 2011. Disponible en: <https://www.brsmeas.org/Decisionmaking/DecisionsandDocuments/Documents/tabid/2833/language/es-CO/Default.aspx> (Julio, 2023)

CONVENIO DE BASILEA (2013) Decisión conjunta sobre el fomento de la cooperación y la coordinación entre los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam. Decisión BC.Ex-2/1. Disponible en: <https://www.brsmeas.org/Decisionmaking/DecisionsandDocuments/Decisions/tabid/2616/language/es-CO/Default.aspx> (Julio, 2023)

DAMODARAN, A. (2023) "The Local Impacts of Multilateral Environmental Agreements". En: India, Climate Change, and The Global Commons. Oxford University Press, 2023. DOI: 10.1093/oso/9780192899828.003.0011 Disponible en: <https://academic.oup.com> (Julio, 2023)

IPEN-BAN (2020) La Entrada en Vigor de la Enmienda de Prohibición del Convenio de Basilea. Disponible en: https://ipen.org/sites/default/files/documents/ban-basel-fact-sheet-v2_1-es.pdf (Julio, 2023)

KUMMER, Katharina (2011) Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. United Nations Audiovisual Library of International Law. Disponible en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/bcctmhw/bcctmhw_d_s.pdf (Julio, 2023)

MAEUEC (2023) Funciones y estructura. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España. Disponible en: <https://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/ocde/es/Organismo/Paginas/Funciones-Y-Estructura.aspx> (Julio, 2023)

OCDE (2017) Standard-setting roadmap: implementation of the first set of actions. C(2017)80. 13-jun-2017. Disponible en: [https://one.oecd.org/document/C\(2017\)80/en/pdf](https://one.oecd.org/document/C(2017)80/en/pdf) (Julio, 2023)

UNEP (1995) Decision III/1. Amendment to the Basel Convention, Geneva, 28-11-1995. UNEP-CHW-COP.3-BC-III-1. Disponible en: <https://www.basel.int/Implementation/LegalMatters/BanAmendment/Decisions/tabid/3597/ctl/Download/mid/11388/Default.aspx?id=63&ObjID=8018> (Julio, 2023)

Normativa

Convención de la OCDE. Disponible en: <https://www.oecd.org/acerca/documentos/convenciondelaocde.htm> (Julio, 2023)

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Deshechos Peligrosos y su Eliminación. Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/media/158/download> (Julio, 2023)

OECD Legal Instruments. OECD Decision-Recommendation. Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments?mode=advanced&typelds=1&statuslds=1&dateType=adoption> (Julio, 2023)
